



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
23/09/2010
EIXIDA NUM. 34928.....

Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010

=====
Ref. Queja nº 104287
=====

Asunto: Atención a la Dependencia. Disconformidad incompatibilidad de recursos.

Hble Sra.:

Acuso recibo a su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D^(...) sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado se deduce que solicitó la valoración y ayudas para su hijo, D. (...), a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Que por Resolución de PIA se le reconoció a su hijo una plaza en un Centro de día durante una horas al día. La interesada había solicitado ayuda económica debido a que el Centro no cubre todas las horas del día, ni los periodos vacacionales.

Que debido a la atención constante y continua que necesita su hijo, ya que tiene una dependencia de Grado 3 y Nivel 1, no puede realizar ningún trabajo remunerado.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Bienestar Social quien nos lo remitió con fecha 5 de mayo de 2010.

La Conselleria de Bienestar Social nos comunica lo siguiente:

“Le informo que la incompatibilidad del servicio de centro ocupacional o centro de día y la prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales no deriva sólo de la Orden de 5 de diciembre de 2007, sino de la propia Ley 39/2006, que en su artículo 14 establece el carácter excepcional del cuidador no profesional.

Las situaciones de dependencia protegidas por el sistema valenciano anterior a la Ley 39/2006 están siendo reconducidas al Catálogo previsto en la norma, y ante

determinadas situaciones concretas que puedan generarse, la Conselleria está estudiando posibles vías de flexibilización.

No obstante, si la persona que presenta la queja, entiende que actualmente las necesidades del dependiente precisan otro tipo de atención, podrá solicitar la revisión del Programa Individual de Atención conforme establece el artículo 7 de la orden de 5 de diciembre de 2007 de la Conselleria de Bienestar Social que regula el procedimiento de aprobación del Programa Individual de Atención.”

Con tales antecedentes procedemos a resolver el expediente.

La cuestión se centra en el régimen de compatibilidades/incompatibilidades de ayudas y prestaciones.

En nuestra queja de oficio 21/2007 (nº. 071406 de registro general) se decía:

"El régimen de compatibilidades debía flexibilizarse, o al menos, establecer una cláusula residual que lo permita. Vgr. el Centro de día es incompatible con el SAD, pero puede haber personas que no puedan permanecer en el mismo toda la jornada."

Consecuencia de ello fue nuestra siguiente Recomendación:

"Cuarto.- El régimen de compatibilidades debería tener una cláusula que permita, en casos concretos, su flexibilización."

La Orden de la Conselleria de Bienestar Social de 5 de diciembre de 2007, regula los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del Programa de Atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana, y establece el sistema de compatibilidades/incompatibilidades entre ayudas y/o prestaciones, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Régimen de compatibilidades.

A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, se establece el siguiente régimen de compatibilidades entre servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana:

a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal son compatibles con todos los servicios y prestaciones económicas del sistema y de acuerdo con lo previsto en los correspondientes planes de prevención.

b) El servicio de Teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones salvo con el servicio de Atención Residencial y con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio de esta misma naturaleza.

c) El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción del servicio de Teleasistencia, y, durante el período vacacional de la persona cuidadora o asistente, con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal.

d) El Servicio de Centro de Día será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas con excepción del servicio de Teleasistencia, del servicio de Atención Residencial cuando éste no disponga de actividades rehabilitadoras y/o terapéuticas, y, durante el período vacacional de la persona cuidadora o asistente con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal.

e) El Servicio de Centro de Noche es incompatible con los demás servicios y prestaciones económicas con excepción del servicio de Teleasistencia, y, durante el período vacacional de la persona cuidadora o asistente con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal.

f) El Servicio de Atención Residencial será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción de la atención en centros de día cuando el servicio de atención residencial no disponga de actividades rehabilitadoras y/o terapéuticas, y, durante el período vacacional de la persona cuidadora o asistente con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal.

g) La Prestación Económica Vinculada al Servicio será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción del servicio de Teleasistencia, salvo cuando se trate de prestación económica vinculada para la adquisición de un servicio de Atención Residencial, y, durante el período vacacional de la persona cuidadora con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

h) La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción del servicio de Teleasistencia y de los servicios de Ayuda a domicilio, Centro de Día y de Noche y Atención Residencial, durante el período vacacional de la persona cuidadora con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio.

i) La prestación económica de asistencia personal es incompatible con los demás servicios y prestaciones, con excepción del servicio de Teleasistencia y, durante el período vacacional de la persona asistente con los servicios de Ayuda a domicilio, Centro de Día y de Noche y Atención Residencial."

En el caso que nos ocupa se hace imprescindible la ayuda económica solicitada, a fin de dar cumplimiento a las ayudas previstas en la propia Ley de la Dependencia.

Por otro lado, como consecuencia de la Recomendación hecha en nuestra Resolución de mayo de 2008 (queja de oficio 21/2007), ciertos ciudadanos y ciudadanas se quejan de que el régimen compatibilidades e incompatibilidades es extremadamente rígido, dado que cuando la persona dependiente no puede acudir al Centro de Día, por enfermedad u otra circunstancia, ha de ser atendido por un cuidador familiar o informal, del mismo modo, cuando finaliza la jornada del Centro de Día ha de atenderse en el hogar por los cuidadores y las cuidadoras.

Por tanto, le **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social que proceda, a la mayor brevedad posible, a modificar la Orden de 5 de diciembre de 2007,

estableciendo una cláusula que flexibilice el régimen de compatibilidades e incompatibilidades, contemplando la posibilidad de que los Centros de Día, en determinados supuestos, puedan coexistir con ayudas en el entorno familiar o para cuidadores no profesionales y se aplique tal cláusula al caso objeto de la presente queja.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana